

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Mayo 31 de 2023, le informo señor juez, que de la revisión hecha al expediente, se pudo establecer el indebido emplazamiento de ANGIE PAOLA y DANIELA AGUIRRE LÓPEZ, por tanto, habrá de hacerse un control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades. - Con el presente informe a despacho. Sírvase proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Junio, primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2021 00074 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Aracelly Aguirre Bedoya
Demandado	Fabio Alberto Aguirre Bedoya y Otros
Asunto	Control de Legalidad – Ordena Emplazar Nuevamente
Auto Interlocutorio	0113

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse.

En ejercicio del control de legalidad otorgado por el Artículo 42º del Código General del Proceso y en aras de evitar una posible nulidad dentro del proceso, una vez revisado el trámite que se le dio. El Despacho se percató que se omitió emplazar en debida forma a las demandadas ANGIE PAOLA y DANIELA AGUIRRE LÓPEZ, de la demanda presentada; por lo anterior, se ordena su emplazamiento, a fin de que comparezcan a este Despacho a notificarse personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de bien inmueble, proferido el 25 de noviembre de 2021.

Dicho emplazamiento, deberá surtirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, caso en el cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA  
 . Calle 20 # 20 – 46, segundo piso, telefax 8553316.  
 Correo electrónico: [i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** EMPLAZAR a las demandadas ANGIE PAOLA y DANIELA AGUIRRE LÓPEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO:** Vencido el termino de emplazamiento, sin que estas se pronuncien, la Dra. Gloria Velásquez Uribe, continuará ejerciendo su función como curadora Ad-Litem por economía procesal, quien ya tiene en su poder la demanda y sus anexos para ejercer su función, para que haga las manifestaciones que correspondan.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a las partes por estados la presente decisión como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f60cc639558ae178ccd9f62b57ba3ae0c498f746da305ff3eb693ea4114a6b**

Documento generado en 01/06/2023 08:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 026**, fijado en el Micososio Web del despacho, el día de hoy 02 de Junio de 2023, a las 8:00 a.m.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario